



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió los días hábiles 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024. **En silencio.**

Santa Rosa de Cabal, ocho de marzo de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio N°0522

Radicado N°666824003002-**2024-00133-00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DANIELA RODAS LOPEZ (Menor Emanuel Ramírez Rodas) vs **ANDRES FELIPE RAMIREZ ALZATE.**

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda en los términos requeridos, tal como le fuera exigido en auto del 28 de febrero de 2024, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **DANIELA RODAS LOPEZ**, en calidad de Representante Legal del menor Emanuel Ramírez Rodas, en contra **ANDRES FELIPE RAMIREZ ALZATE.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

//

Estado No. 042

Del 11-03-2024